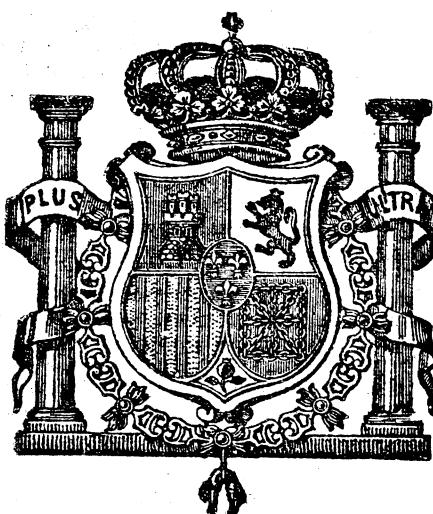


PUNTOS DE SUSCRIPCION.

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, n.º 4, segundo.

PROVINCIALES: en todas las Administraciones principales de Correos.

Los ANUNCIOS Y SUSCRIPCIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las ocho hasta las doce de la mañana, todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

MADRID.....	Por 12 meses, pagando.....	6
PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
MISTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admis-
iendo sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey D. Alfonso (Q. D. G.) continúa en Comillas sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan en el Real Sitio de San Ildefonso S. M. la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.), y SS. AA. RR. la Serma. Sra. Princesa de Asturias, y las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

REALES DECRETOS.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Baleares Me ha presentado D. Juan Bautista Somogy; declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda, y quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Comillas á veintiocho de Julio de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Presidente interino del Consejo de Ministros,

Arsenio Martínez de Campos.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Baleares á D. Ramón Larroca, que desempeña igual cargo en la de Ciudad-Real.

Dado en Comillas á veintiocho de Julio de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Presidente interino del Consejo de Ministros,

Arsenio Martínez de Campos.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Ciudad-Real á D. Narciso Ribot y March, Jefe de Negociado de segunda clase Auxiliar de la de primeros del Ministerio de la Gobernación.

Dado en Comillas á veintiocho de Julio de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Presidente interino del Consejo de Ministros,

Arsenio Martínez de Campos.

MINISTERIO DE MARINA.

REALES DECRETOS.

De acuerdo con lo propuesto por el Ministro de Marina, Vengo en relevar al Brigadier de infantería de Marina D. Adolfo Colombo y Viale del mando de la brigada del Cuerpo en la Península, creada por Real orden de 27 de Julio de 1878; quedando satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Comillas á treinta y uno de Julio de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,
Francisco de Paula Pavía.

De acuerdo con lo propuesto por el Ministro de Marina, Vengo en nombrar Jefe de la primera brigada de infantería de Marina, de guarnición en el Departamento de

Cádiz, al Brigadier del Cuerpo D. Adolfo Colombo y Viale.

Dado en Comillas á treinta y uno de Julio de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,
Francisco de Paula Pavía.

De acuerdo con lo propuesto por el Ministro de Marina, Vengo en nombrar Jefe de la segunda brigada de infantería de Marina, de guarnición en el Departamento de Ferrol, al Brigadier del Cuerpo D. Aquiles Vial y Bassoco.

Dado en Comillas á treinta y uno de Julio de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,
Francisco de Paula Pavía.

De acuerdo con lo propuesto por el Ministro de Marina, Vengo en nombrar Jefe de la tercera brigada de infantería de Marina, de guarnición en el Departamento de Cartagena, al Brigadier del Cuerpo D. Olegario Castel-lani y Marfori.

Dado en Comillas á treinta y uno de Julio de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,
Francisco de Paula Pavía.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Remitido á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente instruido con motivo de la autorización solicitada por D. Juan Bautista Mompó para llevar á cabo ciertas reformas en el establecimiento balneario de Bellús, de su propiedad, dicha Corporación consultiva ha emitido con fecha 23 de Junio último el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: En Real orden de 1.º de Abril del año último, expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., de conformidad con el parecer del Real Consejo de Sanidad, se autorizó á D. Juan Bautista Mompó para ensanchar y reformar el establecimiento balneario de Bellús, provincia de Valencia, de que es propietario.

En 23 de Mayo siguiente, el Médico-Director de los referidos baños acudió á la Dirección general de Beneficencia y Sanidad, pidiendo que quedase sin efecto una Real orden dictada por el Ministerio de Fomento, confirmatoria del acuerdo en que el Ayuntamiento de Bellús, en 16 de Marzo de 1878, dispuso que Mompó demoliese unas obras que forman parte de las autorizadas por ese Ministerio, lo cual no es procedente, por cuanto los terrenos en que se levantaron pertenecen á Mompó; porque aun cuando el Ayuntamiento fuese dueño del terreno ocupado por la parte de edificio que se manda demoler, aquél está sujeto á la expropiación forzosa por causa de utilidad pública, porque el acuerdo del Ayuntamiento está en oposición con el reglamento de Baños vigente, y porque en virtud de tal Real orden han quedado suspendidas las obras autorizadas por la de 1.º de Abril de 1881.

En vista de esto, V. E. significó al Ministerio de Fomento la conveniencia de suspender la demolición de las obras hasta que se pusiesen de acuerdo ambos Ministerios y se resolviese en el fondo la cuestión á que se contrae lo actuado en el expediente.

El Ministerio de Fomento hizo observar entonces que la Real orden de 28 de Enero del año último se dictó con el fin de mantener en sus derechos á los regantes de Be-

llús, á causa de haber variado el dueño de los baños sin autorización alguna, en mayor ó menor extensión, el curso de una acequia, propiedad de aquellos, y ejecutado dentro de ella varias obras, apropiándose y modificando otras de las que ántes existían para el servicio de la misma acequia y uso de los vecinos de Bellús; que la Real orden dictada por ese Ministerio en 1.º de Abril, si bien declara de utilidad pública las obras proyectadas en el establecimiento balneario, no lleva en sí más autorización que la referente á la expropiación forzosa; que, según dice textualmente el párrafo tercero de la misma Real orden de 1.º de Abril, «la autorización que se interesa para la construcción del edificio complementario y la ejecución de las obras que exige el aprovechamiento de los manantiales que emergen en el cauce del río Albaide tiene que solicitarse en los términos que exige el citado reglamento (el de Baños) según se manifiesta en el cuerpo del dictámen» (el del Real Consejo de Sanidad), de lo cual se deduce que el dueño de los baños no tiene aun la debida autorización para ejecutar las obras que ha construido, puesto que necesita incoar expediente al efecto, y que habiendo ocasionado dichas obras perjuicio á tercero, procede su demolición.

Por estas razones el Ministerio de Fomento manifestó al del digno cargo de V. E. que no era posible suspender indefinidamente los efectos de la Real orden de 28 de Enero de 1881, una vez que no se oponía á ella la de 1.º de Abril del propio año.

Remitido el expediente al Consejo, la Sección tuvo la honra de proponer á V. E., en 4 de Abril último, que se sirviese invitar al Sr. Ministro de Fomento á que remitiese el expediente en que recayó la Real orden de 28 de Enero de 1881.

Hecho así, la Sección, después de examinar ambos expedientes, ó sean el que produjo la Real orden de 28 de Enero y el que fué resuelto por la de 1.º de Abril de 1881, observa que en efecto la primera no se opone á la segunda, puesto que las obras que aquella manda destruir estaban construidas mucho ántes de solicitarse permiso para ejecutar las autorizadas por la última, conforme lo demuestra el hecho de que en 16 de Marzo de 1878 adoptó el Ayuntamiento el acuerdo confirmado por el Ministerio de Fomento, y el expediente pidiendo la autorización otorgada por V. E., no se incoó hasta 7 de Enero de 1879, que es la fecha de la instancia presentada al Gobernador.

Pero, prescindiendo de esto, como quiera que lo que el Médico-Director de los baños solicita de la Dirección general de Beneficencia y Sanidad es que se deje sin efecto la referida Real orden de 28 de Enero de 1881, peticioná a todas luces improcedente en la forma en que se hace, porque una Dirección general no puede revocar ni aun alterar lo mandado por S. M., ni un Ministerio las resoluciones adoptadas por otro, hay que concluir que si el dueño del establecimiento entendía que la mencionada Real orden expedida por el Ministerio de Fomento lesionaba sus derechos, debió deducir la oportuna demanda contenciosa ante este Consejo en el tiempo y del modo que establecen las disposiciones vigentes, por ser esta la única manera como pueden ser revisadas y modificadas ó revocadas, en caso de que así proceda, las decisiones ministeriales.

En resumen, opina la Sección que V. E. debe servirse declarar improcedente la reclamación de que queda hecho mérito.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, y acordar se traslade á V. S. para su conocimiento, el de los interesados y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Agosto de 1882.

GONZALEZ.
Sr. Gobernador de la provincia de Valencia.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: Vista la ley de 5 de Enero último que autoriza á D. Joaquin Carrera y Sayrol y á D. José María González para construir un ferro-carril de montaña desde Monistrol, en la vía férrea de Zaragoza á Barcelona, al monasterio de Monserrat, pasando por la Bauma y la villa de Monistrol:

Visto el expediente instruido para el cumplimiento de dicha ley:

Visto el pliego de condiciones particulares para la concesión aprobado por Real orden fecha 19 de Junio último:

Vista la aceptación de dichas condiciones suscritas por D. Rosendo Macaya y Anguera en concepto de apoderado de D. Joaquin Carrera y D. José María González;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien otorgar á Don Joaquin Carrera y Sayrol y á D. José María González la concesión del ferro-carril de Monistrol á Monserrat, con sujeción al pliego de condiciones aprobado por Real orden fecha 19 de Junio próximo pasado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Julio de 1882.

ALBAREDA.

Sr. Director general de Obras públicas.

LEY DE CONCESSION DEL FERRO-CARRIL DE MONTAÑA DE MONISTROL AL MONASTERIO DE MONSERRAT.

DON ALFONSO XII,

Por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que la presente vieran y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza á D. Joaquin Carrera y Sayrol y á D. José María González para construir un ferro-carril de montaña desde la estación de Monistrol, en la vía férrea de Zaragoza á Barcelona, al monasterio de Monserrat, pasando por la Bauma y la villa de Monistrol, de 7.500 metros próximamente de longitud, aplicando en una parte de su trayecto el sistema Riggembach.

Art. 2.º Este ferro-carril se declara de utilidad pública, y con derecho por lo tanto á la expropiación forzosa.

Art. 3.º Se construirá con sujeción al proyecto presentado en el Ministerio de Fomento y pendiente de aprobación, salvo aquellas modificaciones que el Gobierno de S. M. estime convenientes.

Art. 4.º No tendrá subvención directa del Estado, y se le concede únicamente la franquicia del pago de los derechos de Aduanas para la introducción del material fijo y móvil.

Art. 5.º La concesión de esta línea á los Sres. Carrera y González se hace por 99 años.

Art. 6.º En el término de dos meses, contados desde la publicación de esta ley, consignarán los concesionarios una fianza en metálico ó en efectos de la Dada pública, equivalente al 3 por 100 del presupuesto del proyecto presentado, la cual no será devuelta hasta la terminación de las obras.

Si transcurriesen los dos meses sin consignar dicha fianza, se entenderán renunciados los beneficios de esta ley, la cual quedaría sin ningún efecto.

Art. 7.º En el plazo de los tres meses siguientes á la aprobación del proyecto de este ferro-carril deberá á los concesionarios dar principio á la ejecución de las obras del mismo; y á los tres años de comenzadas éstas, habrán de hallarse enteramente terminadas, y dispuesta la línea para empezar la explotación, bajo la pena de caducidad.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á cinco de Enero de mil ochocientos ochenta y dos.—YO EL REY.—El Ministro de Fomento, JOSÉ LUIS ALBAREDA.

Pliego de condiciones bajo las cuales se otorga la concesión de un ferro-carril de montaña, desde la estación de Monistrol, en la línea de Zaragoza á Barcelona, al monasterio de Monserrat, pasando por la Bauma y la villa de Monistrol.

Artículo 1.º El concesionario se compromete á ejecutar de su cuenta y riesgo todos los trabajos necesarios para la construcción de un ferro-carril de montaña desde la estación de Monistrol, en la línea de Zaragoza á Barcelona, al monasterio de Monserrat, pasando por la Bauma y la villa de Monistrol. Se obliga igualmente á explotarla durante los años de la concesión, con sujeción á este pliego de condiciones.

Art. 2.º Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto aprobado por Real orden de 5 del mes actual, y á las prescripciones que en la misma se establecen. No podrá introducirse modificación alguna en este proyecto sin que preceda autorización del Ministerio de Fomento.

Art. 3.º Se establecerán las estaciones designadas en el proyecto aprobado; pero el Gobierno, oyendo á la Empresa concesionaria, se reserva la facultad de ordenar el establecimiento de otras estaciones, apeaderos ó apartaderos, además de las designadas en el proyecto.

Art. 4.º La Empresa concesionaria deberá dar principio á las obras ántes del día 5 de Agosto próximo, y deberán hallarse enteramente terminadas y dispuesta la línea para empezar la explotación á los tres años de comenzadas las obras.

Art. 5.º El concesionario se obliga á transportar gratuitamente por los trenes ordinarios las cartas y pliegos que constituyen la correspondencia oficial y privada, así como á los conductores y agentes encargados de repartirla.

Art. 6.º La Empresa concesionaria deberá establecer y conservar en buen estado á sus expensas durante el tiempo de la concesión una línea telegráfica con un hilo para el servicio del Gobierno.

Art. 7.º No podrá ponerse en explotación el todo ó parte de este ferro-carril sin que preceda autorización del Ministerio de Fomento en vista del acta de reconocimiento de las obras y del material móvil que haya de emplearse en la explotación, redactada por el Ingeniero del Gobierno encargado de la inspección.

Art. 8.º Concluidas las obras, el concesionario hará á sus expensas, con asistencia de los Ingenieros que designe el Minis-

terio de Fomento, el anchojamiento y plano detallado del ferro-carril y todas sus dependencias, formando también un esquema descriptivo de las estaciones, puentes y demás obras de fábrica y edificios.

Art. 9.º El concesionario redactará los reglamentos especiales de explotación y servicio, los cuales serán sometidos á la aprobación de este Ministerio.

Art. 10.º No podrá la Empresa concesionaria exigir al público por el uso de este ferro-carril precios mayores que los que resulten de la aplicación de la tarifa que sigue á estas condiciones y contiene los precios kilométricos exigibles como máximo.

Art. 11.º La concesión de este ferro-carril se otorga sin perjuicio de tercero y dejando á salvo los derechos adquiridos: dicha concesión se entiende hecha con sujeción á la ley especial de 5 de Enero de 1882, á este pliego de condiciones particulares, y á todas las disposiciones de carácter general dictadas hasta la presente ó que se dicten en lo sucesivo y sean aplicables al ferro-carril de que se trata.

Art. 12.º Esta concesión se otorga por 99 años, que empezarán á contarse desde la fecha de su otorgamiento.

Art. 13.º Caducará esta concesión en los casos siguientes:

1.º Si no empezasen ó no terminasen las obras dentro de los plazos marcados en el art. 4.º de este pliego de condiciones, salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificados.

2.º Si se interrumpiese parcial ó totalmente el servicio público, salvo iguales casos de fuerza mayor.

3.º Si la Empresa concesionaria fuese disuelta por resolución administrativa ó judicial, ó bien declarada en quiebra.

Art. 14.º Para atender á los gastos que origine la inspección que el Gobierno ha de ejercer sobre este ferro-carril, el concesionario abonará anualmente desde el principio de las obras la cantidad de 50 pesetas por cada kilómetro que se halle en construcción, y de 100 pesetas por cada uno de los que se hallen en explotación.

Art. 15.º El concesionario nombrará un representante, con residencia en Barcelona, para recibir las comunicaciones que le dirijan el Gobierno y sus Delegados. Si se faltase á esta disposición, ó el representante se hallase ausente del domicilio designado por el concesionario, será válida toda notificación siempre que se deposite en la Secretaría del Gobierno civil de Barcelona.

Madrid 19 de Junio de 1882.—Hay un sello.—ALBAREDA.—

Hay una rúbrica.

Como apoderado de los Sres. D. Joaquin Carrera y Sayrol y D. José González, acepto el pliego de condiciones que precede.

Madrid 4 de Julio de 1882.—Rosendo Macaya y Anguera.—

Hay una rúbrica.

Tarifa de precios máximos para el ferro-carril de montaña que, partiendo de la estación de Monistrol, en la línea de Zaragoza á Barcelona, terminará en el monasterio de Monserrat.

VIAJEROS.	PRECIOS.	
	Por kilómetro.	Por trayecto.
	Pesetas.	Pesetas.
Carruajes de una sola clase, desde la estación de Monistrol al monasterio.	0'2500	2
Desde el Monasterio á la estación de Monistrol.	0'4875	4'50
Billete de ida y vuelta (toda la línea).	0'2500	3'50
Desde la estación de Monistrol á la villa del mismo nombre.....	0'4875	0'75
Desde la villa de Monistrol á la estación del mismo nombre.....	0'4875	0'75
De la villa de Monistrol al monasterio.	0'3750	1'50
Del monasterio á la villa de Monistrol.	0'3750	1'50
EQUIPAJES.		
Cada viajero tendrá derecho á llevar gratis en la mano ó debajo del asiento del coche el equipaje equivalente á un peso de 10 kilogramos, mientras su volumen no incomode á los demás viajeros. Todo equipaje cuyo peso sea mayor del indicado anteriormente, pagará trasporte, que se cobrará por fracciones de 30 kilogramos y á razón de 0'45 pesetas por cada kilómetro que recorra, sin que sean de abono los 10 kilogramos ántes expresados.		

Instrucción para la percepción de los derechos de esta tarifa.

Serán aplicables á esta tarifa todas las condiciones de percepción aprobadas por Real decreto de 15 de Febrero de 1886 en cuanto sean aplicables á este ferro-carril y no se opongan á las establecidas anteriormente.

El Gobierno se reserva la aprobación de las tarifas para el transporte de mercancías si la Empresa concesionaria hiciese este tipo de transporte.

Madrid 19 de Junio de 1882.—Hay un sello.—ALBAREDA.—

Hay una rúbrica.

Como apoderado de los Sres. D. Joaquin Carrera y D. José González, acepto la tarifa que precede.

Madrid 4 de Julio de 1882.—Rosendo Macaya y Anguera.—

Hay una rúbrica.

Ilmo. Sr.: Pasada á informe del Consejo de Instrucción pública una instancia de Doña Micaela Ferrer de Otalora, aquella Corporación ha emitido con fecha 19 de Junio próximo pasado el siguiente dictámen:

Doña Micaela Ferrer de Otalora ha solicitado del Ministerio del díngulo cargo de V. E. que la obra que ha escrito y publicado con el título de *Apólogos y Diálogos*, sea aprobada para texto de enseñanza en las Escuelas. V. E. se ha servido pedir al Consejo informe sobre esta pretensión, y éste tiene la honra de corresponder á la orden de V. E.

Mucho se ha escrito con destino á los estudios que constituyen la primera enseñanza; pero como V. E. sabe perfectamente en todo lo que á ésta se refiere, es muy necesario escoger lo mejor, porque, no obstante la escasa importancia que á veces se concede á la educación en los

primeros años de la vida, esta es de grandísima trascendencia, y acaso pueda juzgarse de la civilización de un pueblo por el estado de adelantamiento de sus Escuelas, en armonía con las verdaderas necesidades físicas, morales e intelectuales de la edad de sus alumnos. Reconocida la importancia de la educación (bajo todos sus aspectos) en los primeros años, dos de los puntos de vista que mayor atención merecen son los que se relacionan con la moral y con el lenguaje; porque si la primera es base indispensable para la vida de toda sociedad, el conocimiento del segundo es signo seguro de cultura pública, y así es que el Consejo ha creido deber examinar desde estos dos puntos de vista el libro de la Sra. Ferrer de Otalora.

Y desde ambos, el Consejo se complace en informar á V. E. que el mencionado libro responde á su objeto.

No ha de asegurar por ello que en todas las páginas de los *Apólogos* esté exento aun de la más pequeña falta en el uso de todas las palabras; pero será tan leve la que algunos puedan encontrar, y acaso tan controvertible en el terreno académico, que el Consejo no cree que pueda ser motivo para modificar su opinión sobre este punto, tanto menos cuanto que en la mencionada Sección de *Apólogos* la grande variedad de metros que la autora emplea para hacer agradable la lectura, y para conseguir que la moral en ellos vertida se grabe en el ánimo de todos, revela un trabajo tan digno de elogio quanto difícil.

El Consejo se complace en reconocer que así los *Apólogos* como los *Didálogos* están todos inspirados en la más pura moral cristiana, y que sobre todo los últimos están escritos con cabal conocimiento de los medios más adecuados de enseñanza, llevando al ánimo de los alumnos con facilidad loable hechos célebres de nuestra Historia; obras de autores españoles que ninguno debe ignorar, etcétera etc., que difícilmente se inculcan por otros medios más formales, como es, por ejemplo, la severa narración, en inteligencias poco desarrolladas á causa de la edad en que los alumnos se encuentran.

Obras de autores y de maestros con destino á la primera enseñanza existen bastantes; pero con muy poca frecuencia tiene el Consejo ocasión de examinar obras escritas por Maestros, cuando precisamente, como V. E. ha reconocido al someter á S. M. el Rey (Q. D. G.) acertadas disposiciones sobre las Escuelas de párulos, á todas las necesidades de la educación en los primeros años, más que el Maestro responde la mujer con sus peculiares sentimientos.

Es de tenerse en cuenta el hecho á que el Consejo se refiere, porque acaso dependa de falta de estímulo en las Maestras; pues así como el Gobierno dispone de recompensas de cierta índole para premiar servicios extraordinarios de los Maestros, á las Maestras no se les otorgan, porque para ellas determinadamente no existen.

Y cuando en el ánimo de todos está la conveniencia de fomentar y ampliar ciertos estudios propios de la mujer, cuya enseñanza podría encomendarse en muchos casos á su propio sexo; cuando V. E. ha encomendado exclusivamente á la mujer la educación de párulos, cree el Consejo que sería útil que por el Ministerio de su díngulo cargo se hicieran extensivas á las Maestras las recompensas por servicios especiales en la enseñanza.

Dejando estas breves consideraciones de carácter general que el Consejo ha tenido la honra de exponer á V. E., y concretando su dictámen al objeto de la consulta, debe manifestar que la obra de la primera Maestra de las Escuelas públicas de Madrid Doña Micaela Ferrer de Otalora, titulada *Apólogos y Diálogos*, tanto por su método como por su estilo y por la moral que contiene, merece servir de texto para la enseñanza de lectura en Escuelas públicas, y que es muy loable el celo por la enseñanza que la interesada revela, debiendo comunicarse al Ayuntamiento de Madrid, á cuyo servicio se encuentra la interesada, para que le sirva de mérito en su carrera y sea preferida para los ascensos que ocurrán en igualdad de condiciones profesionales con otras, participándolo á la recurrente para su conocimiento y satisfacción.

Y conformándose S. M. el Rey con el preinserto dictámen, se ha dignado resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Julio de 1882.

ALBAREDA.

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido aprobar el adjunto reglamento para el régimen del Museo de instrucción primaria.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Julio de 1882.

ALBAREDA.

Sr. Director general de Instrucción pública.

REGLAMENTO

DEL

MUSEO DE INSTRUCCION PRIMARIA.

CAPÍTULO PRIMERO.

Del servicio del Museo.

Artículo 1º. La instalación de los diversos objetos del Museo se hará de modo que pueda servir para dar a conocer el estado de la primera enseñanza en España, así como en las demás naciones, y para facilitar a la vez el estudio y planteamiento de los adelantos que ofrece el progreso de la pedagogía.

Art. 2º. A este fin el Museo, además de las colecciones propias, exhibirá en la forma que permitan las condiciones del local que ocupe, los libros, útiles, mobiliario y material de enseñanza que los particulares ó establecimientos de enseñanza ó industrias deseen dar a conocer.

Estas exposiciones podrán ser temporales ó permanentes.

Art. 3º. El Museo adquirirá número suficiente de ejemplares de las publicaciones cuyo conocimiento sea de mayor interés, á fin de organizar en su Biblioteca una sección circulante de préstamos gratuitos con las debidas garantías. Serán atendidos preferentemente para estos préstamos los Maestros y Maestras de las Escuelas Normales y de las públicas de primera enseñanza.

El Museo reunirá asimismo número suficiente de modelos de toda clase de objetos destinados á la enseñanza, los cuales se facilitarán á los industriales que quieran ocuparse en su reproducción ó estudiarlos para mejorar el material que se consigue en España.

Art. 4º. Con el fin de estimular los adelantos de todo género, así en los estudios pedagógicos como en las artes auxiliares de la enseñanza, se celebrarán periódicamente concursos de dos clases: los unos tendrán por objeto conceder premios á los autores de obras originales ó traducidas sobre pedagogía, y en ellos podrán comprenderse los atlas, mapas y dibujos ó estampas de aplicación á la enseñanza. Otros se destinarán á premiar los proyectos de edificios para escuelas, así como los modelos de mobiliario, menaje y útiles de las mismas.

Los originales y modelos presentados se conservarán en el Museo.

CAPÍTULO II.

Del personal del Museo.

Sección primera.

DEL DIRECTOR.

Art. 5º. El Director tendrá los deberes que se lo señalan en el Real decreto de 6 de Mayo último, y además las atribuciones propias de su cargo como Jefe del establecimiento para la adquisición de objetos, libros y periódicos; para determinar su instalación; para disponer la inversión de las cantidades destinadas al servicio y gastos de todas clases, y para cuanto se refiere al orden interior del establecimiento.

Art. 6º. Cuando la Dirección general de Instrucción pública acuerde la celebración de los concursos de que trata el artículo 4º, propondrá á la misma la forma, los temas y objetos sobre que hubieren de versar, y formará parte del Jurado que haya de conceder los premios.

Art. 7º. Además de las explicaciones sumarias y verbales que dará en el Museo sobre los objetos del mismo á las personas que lo soliciten, contestará con la extensión posible á las consultas que se le dirijan por las Corporaciones encargadas de la primera enseñanza y por los Maestros y Maestras sobre organización, métodos, edificios, material de las escuelas, y en general, sobre todo lo concerniente á la Instrucción primaria.

Art. 8º. Právía la autorización oportuna de la Dirección general, visitará anualmente algunas escuelas y otros establecimientos de primera enseñanza general y especial, así en España como en el extranjero, debiendo consignar en un informe el resultado de sus visitas y las reformas que á consecuencia de sus observaciones crea conveniente proponer.

Asimismo asistirá á los congresos y exposiciones relacionados con la educación popular y que se celebren en España ó en otros países, dando también acerca de los mismos el oportuno informe.

Para los gastos que se originen con motivo de estos viajes se le abonará la correspondiente indemnización.

Art. 9º. Será nombrado por oposición, gozará de las mismas inmunidades que el Profesorado en general, tendrá el sueldo del segundo Maestro de la Escuela Normal Central y disfrutará los ascensos que se establezcan para los Profesores de su clase.

Art. 10. Los ejercicios para la oposición serán públicos; tendrán lugar á los cuatro meses de la publicación de la convocatoria, y consistirán en la lectura y discusión de una Memoria, dos conferencias, un ejercicio práctico y otro de lenguas vivas.

La Memoria versará sobre lo que en concepto de su autor ha de ser el Museo, dando una idea de los principales que existan. Deberá acompañar á la solicitud del candidato; y después de su lectura, los Jueces harán las preguntas ú objeciones que consideren convenientes á cada uno de aquellos por espacio de media hora, siendo contestadas por el opositor en igual tiempo. En vista de este primer ejercicio, el Tribunal determinará cuáles son los opositores que pueden pasar á practicar los siguientes; quedando excluidos sin otra declaración los restantes.

Cada conferencia deberá durar una hora, y tendrá el carácter de las indicadas en el art. 4º del Real decreto de 6 de Mayo último. La primera versará sobre alguno de los siguientes puntos: educación general y escolar, métodos, material, higiene, construcción, mobiliario ó bibliografía con relación á la primera enseñanza; y la segunda tendrá por objeto un estudio comparativo sobre la organización de las escuelas en las principales naciones.

El tema para estas conferencias será elegido por cada opositor entre tres que sacará á la suerte 24 horas antes de la en que haya de verificarse el ejercicio, quedando en libertad para prepararlo.

Concluida cada conferencia, los jueces discutirán sobre ella con el opositor, en igual forma á la preceptuada para el anterior ejercicio.

El programa de los temas se formulará por la Dirección general, y se publicará en la convocatoria.

El ejercicio práctico consistirá en la visita de inspección que cada opositor hará á la escuela que el Tribunal designe, y que será una misma para todos. La visita se verificará en presencia á lo menos de tres individuos del Tribunal, e incomunicado inmediatamente cada opositor, restando en el tiempo máximo de seis horas y seis libros un informe del resultado de sus observaciones y las reformas que éstas le sugirieren, leyéndole ante el Tribunal.

Ningún opositor, salvo si hubiese ya actuado, presenciará la visita ni la lectura de los informes de los demás.

El ejercicio de lenguas vivas consistirá en traducción y conversación usual durante 45 minutos con los Jueces, en francés, y durante 30 en dos de los tres idiomas alemán, inglés ó italiano, á elección del candidato, debiendo mostrar en los tres el dominio suficiente para poder utilizarlos en sus visitas á los establecimientos extranjeros. Cada uno de los opositores manifestará en su instancia los idiomas sobre los que ha de ejercitarse.

Art. 11. Formarán el Tribunal para calificar estos actos: Un Consejero de Instrucción pública, Presidente.

El Director y dos Profesores de la Escuela Normal Central de Maestros, elegidos por la misma.

El Maestro-Regente de la Escuela modelo de párvulos.

Un Médico elegido por la Sociedad de Higiene.

Un Arquitecto elegido por la Escuela de Arquitectura.

El ejercicio de lenguas vivas se calificará por un Jurado especial, cuyo voto se tomará en cuenta por el Tribunal, en la proporción que corresponde á uno de los cuatro ejercicios.

Todas las votaciones serán públicas.

Sección segunda.

DEL SECRETARIO.

Art. 12. El Secretario auxiliará al Director, le sustituirá siempre que sea preciso, incluso en los viajes, y con las mismas consideraciones, y llevará en general la correspondencia. También será Vocal-Secretario del Jurado para los concursos de que trata el art. 4º.

Art. 13. Será nombrado por oposición y gozará como el Director de los mismos derechos del Profesorado público, teniendo la categoría y el sueldo que la Real orden de 8 de Mayo de 1879 señala á los segundos Profesores de las Escuelas Normales y disfrutando los ascensos correspondientes.

Art. 14. Los ejercicios de oposición serán también públicos, y se verificarán tan luego como esté nombrado el Director, ante los mismos Jueces, excepto uno de los Profesores de la Escuela Normal que será sustituido por aquél.

Art. 15. Consistirán dichos ejercicios:

1º. En la redacción de una comunicación en francés sobre un asunto de interés referente al Museo cuyos datos proporcionará el Tribunal, debiendo ser el mismo para todos los opositores, quienes harán su trabajo en el tiempo máximo de tres horas, incomunicados y sin libros. Dada lectura de estos informes, el Tribunal los discutirá con sus autores en los términos prevenidos en el art. 10, decidiendo en su vista si los opositores pueden ser admitidos á los actos siguientes.

2º. En una conferencia sobre un tema del programa publicado para los ejercicios segundo y tercero de las oposiciones á la Dirección, procediéndose en igual forma que en éstas.

3º. En la visita de inspección á una escuela en los términos prevenidos para los ejercicios de oposiciones á la Dirección.

4º. En un ejercicio de conversación usual durante 30 minutos en francés y otra lengua viva elegida por el opositor entre el alemán, el inglés y el italiano.

Sección tercera.

DEL CONSERJE.

Art. 16. Tendrá á su cargo la custodia del Museo y todos sus servicios mecánicos, siendo nombrado por la Dirección general de Instrucción pública y disfrutando el haber anual de 4.000 pesetas.

Artículo adicional. Mientras se consignan en el próximo presupuesto del Estado las cantidades necesarias para el sostenimiento del Museo, las adquisiciones que se hagan para su instalación y los gastos de ésta se pagarán con cargo al crédito permanente para obras en los edificios de Instrucción pública y adquisición de material de enseñanza.

Los haberes del personal durante el presente ejercicio serán abonados con el crédito que se obtenga al efecto.

Madrid 8 de Julio de 1882.—Aprobado por S. M.—ALBAREDA.

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.

SALA PRIMERA.

En el expediente de la cuenta de administración de tabacos de la provincia de León, correspondiente al mes de Diciembre de 1870, rendida por D. Julian García Rivas, Jefe económico de dicha provincia; siendo Ponente el Ministro D. Joaquín Medina:

Resultando que no figuran en el cargo 72 kilogramos de tabaco picado, virginia y filipino entrefuerte por alegarse que estaban averiados, sin que se hubiese formado no obstante el oportuno expediente segun está prevenido:

Resultando que se formuló el correspondiente reparo, dirigiéndose á las oficinas de la mencionada provincia:

Resultando que no habiendo sido solventado se insistió en él, reponiéndose las actuaciones al estado de censura de examen con reparos, y se dirigieron los pliegos oportunos al cuentante D. Julian García Rivas y al Interventor D. Prudencio Iglesias:

Resultando que éstos contestaron que la responsabilidad era del contratista, de los empleados subalternos y de la Sección administrativa, y no de los Jefes de la Administración:

Resultando que el valor de los tabacos averiados era 423 pesetas 46 céntimos:

Considerando que las cláusulas 19, 20, 21 y 22 del contrato para el trasporte de tabacos y papel sellado de 12 de Abril de 1867 establecen que se haga el reconocimiento de los cajones de tabacos á presencia del contratista y de dos testigos, con asistencia del Jefe de la Sección de Estancadas y del Guardaalmacén, levantándose acta ante Escribano á fin de que se pueda exigir la responsabilidad al contratista por las faltas ó defectos que se notaren, y que se dé conocimiento de ello á la Dirección general de Rentas para la resolución que corresponda, y que en su virtud los Jefes económico y de la Intervención cometieron la falta de que no se formara el expediente que procedía habiendo tabacos averiados;

Considerando que, según los artículos 22 y 56 de la ley de Contabilidad, los Jefes económicos y los Interventores son responsables directos y mancomunadamente del perjuicio que se irrogare á la Hacienda por faltas ó omisiones en el cumplimiento de lo que esté prevenido:

Considerando que se han practicado las gestiones convenientes para conseguir el reintegro, sin que se haya logrado;

Fallamos que debemos declarar y declaramos partida de alcance la de 423 pesetas 53 céntimos á que asciende el valor de los 72 kilogramos de tabaco, y condenamos á su reintegro al Jefe económico D. Julian García Rivas y al Interventor Don Prudencio Iglesias, en concepto de responsables directos y mancomunadamente, y al pago de los intereses á razón de 6 por 100, con arreglo al art. 17 de la ley de Contabilidad, desde el día en que se faltó á lo prevenido hasta el en que se ingrese en Tesorería dicha cantidad. Expedízase la correspondiente certificación de conformidad á lo dispuesto en el art. 72 del re-

glamento orgánico de este Tribunal de 8 de Noviembre de 1874, que se pasará al Ministro letrado de la Sala para los efectos prevenidos en el art. 92 del mismo reglamento. Publíquese en la GACETA DE MADRID, y vuelva después este expediente á la Sección.

Así lo acordamos y firmamos en Madrid á 10 de Julio de 1882.—Ricardo Chacón.—Ignacio Suárez Inclán.—Joaquín de Medina.

Publicación.—Leído y publicado fué el anterior fallo por el Excmo. Sr. D. Ricardo Chacón, Ministro decano de la Sala, estándose celebrando audiencia pública en la misma hoy día de la fecha, y se acordó que se tenga como resolución final y que se notifique á las partes en la forma legal, de que certifico como Secretario de la misma.

Madrid 13 de Julio de 1882.—Miguel de Iturralde.

Es copia literal del fallo dictado por la Sala en la cuenta á que el mismo se refiere, de que certifico.

Madrid 13 de Julio de 1882.—V. B.—Chacón.—Miguel de Iturralde.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Caja general de Ultramar.

Por el turno que se lleva en esta dependencia ha corrido el pago de los alcances de los individuos que á continuación se expresan, fallecidos en el Ejército de Cuba; en su consecuencia las personas que por sí ó como apoderados de los herederos tienen que hacerlos efectivos pueden presentarse en la misma y les serán satisfechos; girándose al propio tiempo los que deban percibir las personas que residan fuera de esta capital por conducto de la Autoridad respectiva del punto donde se hallen; siendo el último número que alcanza el llamamiento el 7.250.

Antonio López Pérez.
Fernando Menéndez González.
Rafael Pons Quiles.

Lorenzo Parejo García.

Juan Andrés Ries Ríos.

Miguel Soler Martínez.

Pablo Tio Claramunt.

José Alcalde García.

Ramón Cruz Corredoirá.

Bartolomé Jobani Roca.

Benito Moreno González.

Eusebio Nogués Robira.

Segundo Biturtia Ruiz.

Francisco Javier Durán Giron.

Carlos Arina Cabeza de Vila.

Antonio Olazábal Zuazo.

Manuel Lavilla Vega.

Eustasio de los Ríos.

Joaquín Hernández Cortés.

Antonio Sanchez Jiménez.

José López Lerín.

Antonio Muñoz García.

Pío Bueno Micholet.

José Puig Torres.

Juan Sebastián Moreno.

Manuel Blasco Picazo.

Francisco de Asís Juan José.

José Santeda Lloriquillo.

Mauricio Zarza Herrero.

Pedro Carrasco Ventura.

Salvador Noriega. Vecino.

Isidro Villar Alcaraz.

Juan Redondo Sierra.

Francisco Ardila Hinojo.

Soldados....	Manuel Encina Alvarez.
Cabo 4.º....	Cosme Perez Perez.
Guardia....	Vicente Guerra Medrano.
Cabo 4.º....	José Berdiguer Sorolla.
Cabo 4.º....	Blas Arés Fuentes.
Soldado....	José Lopez Varela.
Cabo 2.º....	Francisco Moineo Fernandez.
Soldado....	Francisco Artada Arcaso.
Guardia....	Francisco Vera Prados.
Soldado....	Aniceto Bueno Tenas.
Cabo 2.º....	Adrian Dominguez Catalá.
Guardias....	Juan Madrado Roman.
Soldados....	Ramon Azcárate Larrumbide.
Cabo 2.º....	Luis Valentin Bonell.
Soldados....	Francisco Ripoll Martinez.
Cabo 4.º....	Francisco Gonzalez Gonzalez.
Cabo 2.º....	Pascual Tarazona Llago.
Soldados....	Ildefonso Ramos Marrero.
Cabo 4.º....	José Llanes Fernandez.
Cabo 2.º....	José Redondo Redondo.
Soldados....	Vicente Perez Lamela.
Cabo 4.º....	José María Soler.
Soldados....	Avelino Vicente Rodriguez.
Cabo 2.º....	Antonio Vazquez Bernal.
Soldados....	Pedro Patuarte Funes.
Cabo 4.º....	Baldomero Cañas Lacalle.
Soldados....	José Montejano Rodriguez.
Cabo 2.º....	Rusino Perez Albis.
Soldados....	Antonio Santandaria Castelló.
Cabo 4.º....	Agustín Blesa Sotés.
Cabo 2.º....	Aurelio Gutierrez Gonzalez.
Soldados....	Francisco Garcia Diaz.
Cabo 4.º....	Juan Fernandez Escalona.
Soldados....	Francisco Valeira Pajariño.
Cabo 4.º....	José Antonio Piñeiro.
Soldados....	German Garcia Conde.
Corneta....	Nicolas Bernal del Alba.
Soldado....	José Delgado Tato.
Sargento 4.º....	Francisco Valero Cores.
Soldados....	Isidro Roque Estevez.
Cabo 4.º....	Emilio Sanchez Martinez.
Soldados....	Andrés Gascon Gil.
Cabo 4.º....	Francisco Dominguez Rodriguez.
Soldados....	German Gonzalez Gallego.
Cabo 4.º....	Pedro Martinez Carricundo.
Soldados....	Juan Ruiz Sanchez.
Cabo 2.º....	Manuel Marin Cabezas.
Soldados....	Juan Jimenez Melina.
Cabo 4.º....	Pablo Garcia Bataller.
Soldados....	Bonifacio Zamora Hidalgo.
Cabo 2.º....	Melchor Vidal Escampertas.
Soldados....	Miguel Barriga Briz.
Corneta....	Juan Ramon Exposito.
Soldado....	Luis Haguet Laporta.
Sargento 4.º....	Manuel Peñuelas Vazquez.
Soldados....	Antonio Gonzalez Hebia.
Cabo 2.º....	Miguel Llamas Sancho.
Soldados....	Pablo Benito Zundunubica.
Cabo 2.º....	Miguel Abad Buzan.
Soldados....	José Rodriguez Roñenas.
Cabo 2.º....	Antonio Bendallo.
Soldados....	Antonio Santos Casas.
Cabo 2.º....	José Mañeiro Moncayo.
Soldados....	Joaquin Marzo Marrubia.
Cabo 2.º....	Joaquin Garcia Aranda.
Soldados....	Joaquin Galban Manjon.
Cabo 2.º....	Simon Serra Garrigó.
Soldados....	Antonio Fernandez Suñer.
Cabo 2.º....	Manuel Montesinos Moreno.
Soldados....	Rosendo Perez Sanchez.
Cabo 2.º....	Hilario Gonzalez Bartolomé.
Soldados....	Eleuterio Yáñez Carrillo.
Cabo 2.º....	Angel Alloquin Duraniona.
Soldados....	Ramon Rey Incognito.
Cabo 2.º....	Manuel Bonell Moreno.
Soldados....	Jaime Barrabon Soler.
Cabo 2.º....	Manuel Montas Coronado.
Soldados....	Vicente Sausa Subarroca.
Cabo 2.º....	Cristóbal Garcia Becerra.
Soldados....	Mariano Serrano Sen.
Cabo 2.º....	Eusebio Hernandez Sanchez.
Soldados....	Nicolas Belinchon Belinchon.
Cabo 2.º....	Justo Caraballo Rodriguez.
Soldados....	Francisco Lopez Diaz.
Cabo 2.º....	Tomas Martin Gomez.
Soldados....	Juan Fernandez Guevara.
Cabo 2.º....	Matias Tierno Losilla.
Soldados....	José Martin Ruiz.
Cabo 2.º....	José Planas Alé.
Soldados....	Juan Jurado Romero.
Cabo 2.º....	José Villalva Santos.
Soldados....	Jesús Garcia Montes.
Cabo 2.º....	Francisco Font y Font.
Soldados....	Juan Uzal Romero.
Cabo 4.º....	Francisco Llerena Gallego.
Soldados....	Manuel Orta Garcia.
Cabo 2.º....	Salvador Segura Llorente.
Soldados....	Salvador Saura Pomar.
Cabo 2.º....	José Piñeiro Gomez.
Soldados....	Francisco Francés Riva.
Cabo 2.º....	Gregorio Casas Bosque.
Soldados....	Ramon Riesgo Vargas.
Cabo 2.º....	José Martinez Pereira.
Soldados....	Santiago Herrera Ortega.
Cabo 2.º....	Juan Taboada Vazquez.
Soldados....	José Santos Montero.
Cabo 2.º....	Antonio Argote Crevetel.
Soldados....	Pedro Pascual Altahona.
Cabo 2.º....	Pedro Planell Marin.
Soldados....	José Sanchez Perez.
Cabo 2.º....	Plácido Góngora Ogaya.
Soldados....	Pedro Rodriguez Arias.
Cabo 2.º....	Salvador Moineo Urs.
Soldados....	José Maria Larrañaga.
Cabo 2.º....	José Rober Romero.
Soldados....	Francisco Ordas Roca.
Cabo 2.º....	Juan Mérida Padilla.
Soldados....	José Jimenez Santos.
Cabo 2.º....	Enrique Casals Barchan.
Soldados....	Manuel Maria Exposito.
Cabo 2.º....	Miguel Mir Payera.
Soldados....	Esteban Perez Martinez.
Cabo 2.º....	Eugenio Aortiza Mendiola.
Soldados....	Francisco Garcia Gomez.
Cabo 2.º....	Hermenegildo Prieto Garrido.
Soldados....	Eugenio Chueca Celamendi.
Cabo 2.º....	Antonio Lago Berenguer.
Soldados....	Fernando Contasero Centeno.

Soldados....	José Colmenero Rodriguez.
Cabo 4.º....	Miguel Carrascosa Martin.
Guardia....	Santiago Ruiz Casas.
Cabo 4.º....	Bernardino Toribio Gonzalez.
Soldado....	Cástor Moreira Barros.
Cabo 2.º....	Francisco Gonzalez Rodriguez.
Soldado....	Tomás Lafuente Cuadrado.
Cabo 2.º....	José Nuñez Monreal.
Soldado....	Manuel Fuentes Escobar.
Cabo 2.º....	Manuel Arestey Guadiola.
Soldado....	Luciano Fernandez Alba.
Cabo 2.º....	Rafael Casano Palomo.
Soldados....	Juan Mari y Mari.
Cabo 4.º....	Luis Martinez Soria.
Soldados....	Lorenzo Mendez Gonzalez.
Cabo 4.º....	Domingo Machado Estevez.
Soldados....	Diego Martinez Martinez.
Cabo 4.º....	José Martinez Marcos.
Soldados....	Nicolas Amieza Bermudez.
Cabo 4.º....	Bernardo Garcia Suarez.
Soldados....	Donato Valentin Alonso.
Cabo 4.º....	Melchor Miguel Martin.
Soldados....	Antonio Camacho Moreno.
Cabo 4.º....	José Ruiz Barrientos.
Soldados....	Anacleto Saez Leon.
Cabo 4.º....	José Cerbelló Frit.
Soldados....	Antonio Gomez Blanco.
Cabo 4.º....	Manuel Gil Morales.
Soldados....	José Martin Arias.
Cabo 4.º....	Francisco Rivero Rivero.
Soldados....	Pedro Prieto Lopez.
Cabo 4.º....	Pedro Dominguez Prieto.
Soldados....	José Gonzalez Lopez.
Cabo 4.º....	Clemente Ferreiro Campillo.
Soldados....	Pedro Vega Diaz.
Cabo 4.º....	Antonio Mena Mena.
Soldados....	Benito Rodriguez Guzman.
Cabo 4.º....	Juan Martinez Bra.
Soldados....	Aniceto Gomez Martinez.
Cabo 4.º....	Francisco Gutierrez Lopez.
Soldados....	Francisco Solano Gomez.
Cabo 4.º....	Pedro Ordonez Rios.
Soldados....	Pablo Rodriguez Vada.
Cabo 4.º....	Francisco Castro Chenlo.
Soldados....	José Segura Martinez.
Cabo 4.º....	Camil Rodriguez Pereira.
Soldados....	Nicanor Alejandro Prado.
Cabo 4.º....	Nicolas Bonillo Garcia.
Soldados....	Manuel Lopez Lameja.
Cabo 4.º....	José Romero Perez.
Soldados....	Antonio Puig Busquet.
Cabo 4.º....	José Sanguillo Coello.
Soldados....	Diego Moreno Martin.
Cabo 4.º....	Bernardo Lopez Blanco.
Soldados....	Cristóbal Tabajar Villar.
Cabo 4.º....	Pablo Cañete Egea.
Soldados....	José Gomez Castres.
Cabo 4.º....	Pascual Arribas Barrios.
Soldados....	Esteban Polo Hernandez.
Cabo 4.º....	Juan Fernandez Gonzalez.
Soldados....	Justo de la Rosa Rico.
Cabo 4.º....	Pablo Torner Ferrer.
Soldados....	Pantaleon Arizalde Aguin.
Cabo 4.º....	José Ruiz Huete.
Soldados....	Domingo Vendrell Ferrés.
Cabo 4.º....	Hermenegildo Mudo Sanchez.
Soldados....	Jaime Cudulá Pladeval.

Madrid 5 de Agosto de 1882.—El Coronel, primer Jefe, Catedrático Andia.

Relacion nominal de los individuos procedentes del Ejército de Cuba que á pesar del número de turno que tienen señalado les corresponde ser incluidos en este primer llamamiento, por haber justificado regresaron á la Peninsula á continuar sus servicios en las fechas que se expresan.

Soldado Estéban Izcue Latienda; núm. 4.354 de turno: regresó en Abril de 1875.

Soldado Mariano Gazon Amador; núm. 6.407 de turno: regresó en Marzo de 1877.

Soldado Pedro Balvin Rico; núm. 6.533 de turno: regresó en Marzo de 1877.

Madrid 5 de Agosto de 1882.—El Coronel, primer Jefe, Catedrático Andia.

MINISTERIO DE MARINA.

Direccion de Hidrografía.

AVISO Á LOS NAVEGANTES.

NÚMERO 81.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

CANAL DE LA MANCHA.

Cesta de Francia.

LUZ DE SAINT VALERY-EN-CAUX. (A. H., núm. 87/509. Paris 1882.) Desde el 15 de Julio de 1882 la luz del muelle (jetée) occidental (luz de marea) de Saint Valery-en-Caux se enciende á 10,2 metros de elevacion sobre el terreno y á 13,1 sobre el nivel de las mayores pleamaras, en lo alto de una torrecilla de mamposteria recientemente construida en 49° 32' 28" latitud N. y 6° 54' 32" longitud E., precisamente en el sitio que ocupaba la citada luz ántes de que, á causa de las obras, hubiese sido trasladada unos cuantos metros más hacia la mar.

Dicha luz aparecerá fija blanca, como anteriormente, aunque variada con destellos de medio en medio minuto; y podrá verse á 9,5 millas cuando fija, y á 16 millas con los destellos.

Cartas números 192, 213 y 526 de la sección I; y 558 de la II.

Costa S. de Inglaterra.

FARO FLOTANTE DE CALSHOT. (N. t. M., núm. 193. Londres 1882.) Se trata de quitar la boyas de refugio y con campana que hay en la extremidad SE. de la puntilla de Calshot, banda occidental de la entrada de Southampton, y de poner en su lugar un faro flotante, en el que se en-

cenderán dos luces, una roja y una blanca, la primera 3,7 metros más alta que la segunda.

A su debido tiempo se darán más informes.

Cartas números 192, 213 y 526 de la sección I; y 558 de la II.

MAR DEL NORTE.

Costa d. e Francia.

CASCO AL N. DE GRAVE LINAS. (A. H., núm. 87/508. Paris 1882.) M. Lemoine, Comandante de la *Lionne*, dice que vendo desde el faro flotante de Ruytingen en busca del Snouw, encontró un paño, que parece pertenecer á algún casco sumergido, el cual se halla por 18 metros de agua, como á siete cables de la extremidad occidental del Breed Bank y con el faro de Dunkerque al S. 76° E., el campamento de Mardyck al S. 46° E., y el faro de Gravelinas al S. 22° O.

Cartas números 192, 213 y 526 de la sección I; y 558 de la II.

GOLFO DE SAN LORENZO.

Isla del Príncipe Eduardo.

LUCES DE COVE HEAD. (N. t. M., núm. 55. Washington 1882.) En Cove Head, cerca de Grand Rustico, costa N. de la isla del Príncipe Eduardo, se encienden dos luces fijas y blancas, cada una de ellas en lo alto de su correspondiente percha á respectivamente 8,2 y 5,2 metros sobre el terreno y á 10 y 7 sobre el nivel de la pleamar, las cuales pueden avistarse á tres millas.

La demora es verdadera.—Variacion: 23° NO. en 1882.

Cartas números 192 y 214 de la sección I; y 559 de la IX.

MAR BÁLTICO.

Golfo de Bothnia.

LUZ DE HARRGRUND. (A. H., núm. 84/491. Paris 1882.) Segun anuncio del Gobierno ruso, en el banco Harrgrund, inmediaciones de Sideby, costa de Rusia, se trata de colocar en una percha á seis metros sobre el nivel del mar y por 61° 59' 15" latitud N. y 27°

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

BANCO ESPAÑOL DE LA ISLA DE CUBA Y SUS SUCURSALES.

Balance de su situación en la tarde del viernes 30 de Junio de 1882, que comprende las operaciones verificadas en el primer semestre del referido año.

	ACTIVO.	BILLETES.	
		ORO.	BILLETES.
Caja.....		6.274.041'84	9.460.596'50
Cartera.....		ORO.	BILLETES.
	Vencimientos hasta tres meses.....	2.603.304'85	536.041'52
	Idem de tres á seis id.....	683.496'02	28.201'88
	Idem á más tiempo.....	4.369.140'90	
	Documentos á cobrar por cuenta ajena.....	7.655.641'77	574.248'40
			39.008
			7.655.641'77
			613.851'40
Otros en' dítos.....		ORO.	BILLETES.
	Titulos del empréstito de 25 millones.....	4.200.000	
	Comisionados.....	327.033'30	
	Sucursales.....		286.832'92
	Créditos vencidos.....	318.756'02	2.725.644'65
	Empréstito de 25 millones.....	50.569'81	
			4.896.379'13
			3.012.477'57
			44.881.344'26
Hacienda pública.—Cuenta de anticipo sin interés.....			
Propiedades.....		128.861'08	
Gastos de todas clases.....—Los de instalacion á cuenta nueva.....		27.667'81	5.054
			48.982.591'63
			57.672.717'72
PASIVO.			
Capital.....		8.000.000	
Fondo de reserva.....		301.278'65	
Obligaciones á la vista.....			
	Cuentas corrientes.....	7.978.774'83	5.512.696
	Depósitos sin interés.....	277.186'82	568.518'91
	Dividendos atrasados.....	13.525	28.304'45
	Idem corriente.....	19.690	
			8.289.443'65
			6.109.519'36
Billetes emitidos del Banco Espanol de la Habana.....	Emision propia.....	4.038.746	
	Emision de guerra.....	44.881.344'26	
			48.920.086'26
Otras obligaciones.....			
	Sucursales.....	659.988'29	
	Corresponsales.....	5.047'29	38.606
	Cuentas varias.....	146.303'85	865.651'46
			811.339'43
			904.257'46
Vencimiento de créditos vencidos.....		9.041'70	1.738.854'96
Intereses por cobrar.....		1.382.279'20	
Ganancias y pérdidas líquidas.....		189.542	
			18.982.591'63
			57.672.717'72

Hebano 30 de Junio de 1882.

Sucursal de Matanzas.

	ACTIVO.	ORO.	BILLETES.	ORO.	BILLETES.
		PESOS FUERTES.	PESOS FUERTES.	PESOS FUERTES.	PESOS FUERTES.
Caja.....				442.586'70	717.099'16
		ORO.	BILLETES.		
		PESOS FUERTES.	PESOS FUERTES.		
Cartera.....	Vencimientos hasta tres meses..... Idem de tres á seis id..... Idem á más tiempo..... Documentos á cobrar por cuenta ajena..... Créditos vencidos..... Banco español de la isla de Cuba..... Sucursal de Cárdenas..... Cuentas varias..... Obligaciones á la vista..... Cuentas corrientes..... Depósitos sin interés..... Otras obligaciones..... Sucursal de Cienfuegos..... Idem de Santiago de Cuba..... Letras á pagar..... Salvo cobro de créditos vencidos..... Intereses por cobrar..... 	160.127'22 148.990'93 124.980'36 3.517'44 89.212'52 829.278'19 1.499'59 136.034'08 1.815.746'52 56.234'11 400 178 1.969'26 2.247'26 8.178'49 53.820'97 1.936.227'05	30.667'94 9.991'75 136.624'79 254.522'43 158.135'96 53.195'20 1.210.832'43 65.102'90 » » » 2.247'26 8.178'49 53.820'97 1.936.227'05	437.615'97 177.284'45 4.086.024'38 4.936.227'05 4.360.236'88	468.883'88 4.360.236'88
	PASIVO.				

Mataitzas 28 de Junio de 1882.

Sucursal de Cienfuegos.

	ACTIVO.	ORO.		BILLETES.	
		PESOS FUERTES.	PESOS FUERTES.	PESOS FUERTES.	PESOS FUERTES.
Caja.....				506.171'09	226.036'70
Cartera.....	Vencimientos hasta tres meses..... Idem de tres á seis id..... Idem á más tiempo..... Documentos á cobrar por cuenta ajena..... Créditos vencidos..... Sucursal de Matanzas..... Cuentas varias..... 	347.471'48 122.273'54 39.028'86 2.694'57 18.156'40 100 "	2.708'07 " " " 189.978'30 " 2.928'36	311.468'45 18.256'40	2.708'07 142.906'66
Otros créditos.....				1.095.895'64	374.684'49

PASIVO.	ORO.	BILLETES.	ORO.	BILLETES.
	PESOS FUERTES.	PESOS FUERTES.	PESOS FUERTES.	PESOS FUERTES.
Obligaciones á la vista... { Cuentas corrientes.....	635.386'33	20.314'62		
Depósitos sin interés.....	9.222'69	1.643'43		
			704.609'02	24.955'05
Otras obligaciones..... { Banco Español de la isla de Cuba.....	299.887'26	309.205'34		
Sucursal de Santiago de Cuba.....	2.881'05	"		
Depositantes por documentos á cobrar.....	1.749'07	"		
Letras á pagar.....	662'50	"		
Saneamiento de créditos vencidos.....			105.479'88	309.205'34
Intereses por cobrar.....			18.156'40	40.491'04
			7.950'34	"
			4.035.895'64	371.651'43

Cienfuegos 28 de Junio de 1882.

Sucursal de Cárdenas.

ACTIVO.	ORO.	BILLETES.	ORO.	BILLETES.
	PESOS FUERTES.	PESOS FUERTES.	PESOS FUERTES.	PESOS FUERTES.
Cartera..... { Vencimientos hasta tres meses.....	307.818'78	50.726'35		
Idem de tres á seis id.....	160.720'12	9.160'80		
			468.538'90	59.887'45
Otros créditos..... { Créditos vencidos.....	34	4.500		
Banco Español de la isla de Cuba.....	436.866'69	196.819'95		
Sucursal de Sagua la Grande.....	"	4.776'76		
Cuentas varias.....	"	2.809'74		
			436.900'69	205.906'45
			1.070.559'42	722.427'70

Cárdenas 28 de Junio de 1882.

Sucursal de Sagua la Grande.

ACTIVO.	ORO.	BILLETES.	ORO.	BILLETES.
	PESOS FUERTES.	PESOS FUERTES.	PESOS FUERTES.	PESOS FUERTES.
Cartera..... { Vencimientos hasta tres meses.....	50.266'30	46.884'44		
Idem de tres á seis id.....	48.316'85	40.026'06		
Documentos á cobrar por cuenta ajena.....	2.551'25	"		
			404.134'40	86.910'30
Otros créditos..... { Créditos vencidos.....	60'30	4.706		
Banco Español de la isla de Cuba.....	404.970'81	"		
Sucursal de Cárdenas.....	4.381	"		
			406.418'41	4.706
			583.007'19	411.280'02

Sagua la Grande 23 de Junio de 1882.

Sucursal de Santiago de Cuba.

ACTIVO.	ORO.	BILLETES.	ORO.	BILLETES.
	PESOS FUERTES.	PESOS FUERTES.	PESOS FUERTES.	PESOS FUERTES.
Cartera..... { Vencimientos hasta tres meses.....	217.417'06	2.774'40		
Idem de tres á seis id.....	49.599'88	"		
			237.016'94	2.774'40
Otros créditos..... { Cuentas varias.....	83	5.524'50		
Créditos vencidos.....	5.138'20	"		
			5.223'20	5.524'50
Propiedades.—Fincas.....			895'14	45.820'22
			468.406'07	411.620'54

PASIVO.

Obligaciones á la vista... { Cuentas corrientes.....	262.450'31	2.862'45		
Depósitos sin interés.....	8.717'03	"		
			271.467'36	2.862'45
Otras obligaciones..... { Banco Español de la isla de Cuba.....	492.053'51	103.233'89		
Letras á pagar.....	47	"		
			192.400'84	103.233'89
Saneamiento de créditos vencidos.....			5.138'20	5.524'50
			468.406'07	411.620'54

Santiago de Cuba 23 de Junio de 1882.

Habana 30 de Junio de 1882.—El Contador, J. B. Carvalho.—V. B.—El Gobernador, José Cárdenas del Castillo.

Carpetas de conversion de ferro-carriles, facturas números 1.384 al 1.440.
Madrid 5 de Agosto de 1882.—El Director general, José Creagh.

Habiéndose extraviado la inscripción intransferible del 3 por 100 consolidado, núm. 83.569, de capital nominal reales veinte y 400.000, expedida en 18 de Setiembre de 1881 á favor de las cofradías de la diócesis de Oviedo, se hace saber al público por el presente anuncio para que la persona en cuyo poder se halle se sirva presentarla en esta Dirección general ó en la Delegación de la provincia referida dentro del término de 30 días, contados desde su inserción en los periódicos oficiales; pasados los cuales sin haber tenido efecto, se declarará nula, de ningún valor ni efecto y fuera de circulación, procediendo se su cancelación y amortización definitiva, expidiéndose otra en su equivalencia, según acuerdo de este día.

Madrid 4 de Agosto de 1882.—El Director general, José Creagh.

X-153

MINISTERIO DE FOMENTO.

Terminados los ejercicios de oposición á la cátedra de Modelado y Vaciado de adorno, vacante en la Escuela de Bellas Artes de Sevilla, los trabajos ejecutados por los opositores se hallarán expuestos al público en las salas de la Escuela de Arquitectura, sita en la calle de los Estudios, los días 7, 8, 9, 11, 12 y 13 del corriente, de ocho de la mañana á las dos de la tarde.

Madrid 5 de Agosto de 1882.—El Presidente del Tribunal, Sabino de Medina.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de Ávila.

Sección de Fomento.—Caza.

El día 4.º de Setiembre próximo, de once á doce de su mañana, tendrá lugar la subasta del aprovechamiento por 15 años de la caza del monte titulado Valle Fruelas, núm. 67 del Catálogo, perteneciente al asocio de la extinguida Universidad de la tierra de Ávila, sito en jurisdicción del Barraco, y bajo el tipo de 1.000 pesetas por cada uno, ó sean 15.000 durante los 15 expresados años.

Dicha subasta será doble y simultánea, teniendo lugar en este Gobierno civil y en la Alcaldía del pueblo arriba citado, con sujeción al pliego de condiciones facultativas y económicas que se hallarán de manifiesto desde esta fecha en los puntos donde ha de tener efecto la licitación.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ciñéndose exactamente al modelo que se inserta á continuación.

Ávila 4.º de Agosto de 1882.—El Gobernador, Pelayo González.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., y domiciliado en..., enterado del anuncio publicado en el Boletín oficial de la provincia de Ávila y GACETA DE MADRID, correspondiente al día..., de..., número..., y del pliego general de condiciones para el arrendamiento por el tiempo de 15 años del aprovechamiento de la caza del monte núm. 67 del Catálogo, de la propiedad del asocio de la Universidad de la tierra de Ávila, se compromete al cumplimiento de todas ellas, y ofrece la cantidad de.... (en letra) pesetas por cada año, ó sean.... (en letra) pesetas durante los 15 años.

Y para que sea válida esta proposición, acompaña el documento justificativo de depósito de 750 pesetas hecho en la sucursal de la caja de Depósitos de Ávila, ó en la Depositaria de fondos municipales del Barraco, según lo prevenido en la condición 3.º del pliego de condiciones.

(Fecha y firma del proponente.)

Diputación provincial de Gerona.

Acordado por la Corporación en sesión del día 26 de este mes I.º de Jefe de carreteras provinciales, se hace público por el car. de la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, á fin de que los que deseen obtenerlo presenten sus solicitudes documentadas en la Secretaría de la Diputación todos los días laborables, á las horas de oficina, dentro del preciso término de 30 días.

El referido Jefe de carreteras provinciales disfrutará el haber anual de 2.500 pesetas, habiéndose fijado en 10 pesetas la gratificación, ó diaria que disfrutará por cada día que pase ausente de la capital ocupado en asuntos del servicio, y en 1.000 pesetas el m.áximo que durante un año podrá percibir por este concepto. Tendrá además á su cuidado el ramo de caminos vecinales, para cuyo despacho, así como para el de carreteras provinciales, se pondrá á sus órdenes el personal auxiliar que oportunamente se nombrará.

Lo que con arreglo á lo acordado por la Diputación se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público y personas á quienes especialmente pueda interesar.

Gerona 29 de Julio de 1882.—El Presidente, Félix Páges.

Secretaría de la Capitanía general de Marina del Departamento de Cádiz y de su Junta económica.

Por acuerdo de la Junta económica, con arreglo á la prevenido en Real orden de 31 de Marzo último y con estricta sujeción al pliego de condición, ésta que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Capitanía general en los días y horas hábiles de oficina, se saca á públ. vía licitación el suministro de varias ropas y efectos que se necesitan en el Hospital militar de San Carlos en reemplazo de los declarados inútiles durante el cuarto trimestre de 1881-82, valorados en la suma de 2.439 pesetas 48 céntimos, y se resenan en el expresado pliego de condiciones, cuyo acto tendrá lugar ante la citada Junta á los 30 días de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, á las doce de su mañana; debiendo los licitadores presentar sus proposiciones en pliegos cerrados con arreglo al modelo adjunto, y por separado ó fuera de él el documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos, sucursales de provincias ó Depositaria de Hacienda pública, en metálico ó en valores públicos al tipo que establece el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, la suma de 100 pesetas.

Lo que se anuncia al público para la comun inteligencia.

San Fernando 2 de Agosto de 1882.—El Secretario, José María de Heras.

Modelo de proposición.

El que suscribe, por si ó en nombre de..., para lo que se halla competentemente autorizado, hace presente que entero del pliego de condiciones puesto de manifiesto en la Secretaría de la Capitanía general del Departamento y del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm...., de tal fecha (ó en el Boletín oficial de esta provincia, núm...., de tal fecha), para subastar varias ropas y efectos necesarios en el Hospital militar de San Carlos, en reemplazo de los consumidos en el cuarto trimestre de 1881-82, se compromete llevar á efecto el suministro de dichos efectos con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego, y por los precios señalados como tipos (ó con la baja de tantas pesetas y tantos céntimos por 100) en dichos precios tipos, todo en letra.

(Fecha y firma.)

ADMINISTRACION DEL CORREO CENTRAL.

DIA 5.

Cartas detenidas por falta de franqueo en este año.

Núm.	91	Alonso (Josefa).—Vallecas.
	92	Álvarez (Rosalía).—San Sebastián.
	93	Amador X (D.).—Barcelona.
	94	Campomanes (Antonio).—Trujillo.
	95	Cinisterra (Dolores).—Cádiz.
	96	Cobos (José de los).—Sin dirección.
	97	García (Juan).—Vallecas.
	98	Dominguez (Juan).—Tetuán.
	99	Heredia (Teresa).—Santona.
	100	Marín (Felisa).—Ciudad Real.
	101	Mesón (Manuel).—Pórtoles.
	102	Menjíbar (Adelina).—Baños de Santa Clara.
	103	Mira (Fernando).—Alc.
	104	Muniesa (Mariano).—Sin dirección.
	105	Oller (Francisco).—Tarrasa.
	106	Otero (Valentín).—Guijar de Valdevero.
	107	Pozo (Lucía).—Tielmes.
	108	Rodríguez (José).—Zarauz.
	109	Roig (José).—Cartagena.
	110	Rosch (José).—Barcelona.
	111	Salvador (Pedro).—Zaragoza.
	112	Servera (Antonia).—Palma de Mallorca.
	113	Valiño (Benito).—Toledo.
	114	Vicente (Federico).—Valencia.
	115	Viso (Marquesa de).—San Ildefonso.

Madrid 5 de Agosto de 1882.—El Administrador, José María Soler.

Gabinete central de Telégrafos.

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

DIA 5.

Estación de origen	Nombre del destinatario.	Domicilio.
Zumárraga....	Sr. Sefor....	San Bernardo, 9.
Córdoba....	Luis Abril....	Hotel Universo (ausente).
Gibraltar....	Cárlos Blaon....	Sin señas.
Ávila....	José González....	Cardenal Cisneros, 6.
Vera....	Victoriano....	Olivar, 54, segundo.
Zaragoza....	Inocencio Ruiperez....	Cruz, 14, derecha.
Porto....	Ángelica Brousse....	Horno, 15.
Ferrol....	Ramón Silvas....	Sin señas.
Cartagena....	Manuel Escayna....	Infantas, 13.
Garrucha....	José Casas....	Imperial.
Almagro....	Mauricio Aparicio....	Sin señas.
Ávila....	Federico Aveilla....	Fuencarral, 63 y 63, segundo.
Enlace San Sebastián....	Manuela Gómez Ezcais....	Corredora Baja, 26, segundo.
Alger....	Signor Padre Pablo García Yegarra....	Oficilier division.
Florence....	Dolores Sahoz....	Luna, 40.
San Ildefonso....	Amparo Ceballos....	Sin señas.
París....	Abela....	Idem.
Valladolid....	Lopez....	Fuencarral, 34, segundo (ausente).

Madrid 5 de Agosto de 1882.—P. el Jefe del Gabinete Central, B. Mogrovejo.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

CONTADURÍA GENERAL.—SECCIÓN DE DEUDA.

Empréstito de 1868.—Pago de intereses.

Los tenedores de las carpetas números 2.913 á 3.260 ambos inclusive del cupón núm. 13, vencido en 1.º de Enero último, pueden presentarlas el miércoles 9 del actual en la Tesorería de S. E. para hacer efectivo su importe, desde las nueve á las doce de la mañana.

También podrán verificarlo los que no hayan sido satisfechos por falta de presentación, correspondientes á los señalamientos anteriores.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid 3 de Agosto de 1882.—P. A. d'el Alcalde-Presidente, el primer Teniente de Alcalde, Francisco Martínez Brau. —2

En la sesión pública celebrada por la Excm. Corporación municipal en este día se ha verificado el sorteo de los 80 contribuyentes que han de componer la Junta municipal en el actual año económico con arreglo al art. 68 de la ley, habiendo tenido el resultado siguiente:

D. Laureano Estéban Zaldo, Embajadores, 30.
D. José Suárez, Calatrava, 8.
D. Manuel García Soto, plaza de San Miguel, 7.
D. Ramón Fernández Villabril, Villa, 6, principal.
D. Mariano del Amo, Salvador, 14.
D. Manuel Gallo, Duque de Alba, 15.
D. Federico Alvarez, Atocha, 6.
D. Leandro Barrio y Oribe, Cabeza.

Exmo. Sr. D. Antonio Remón Zarco del Valle, Atocha, 82.

D. Mariano S. Muniesa, Preciados, 8.

D. Juan Antonio Bedía, Biblioteca, 11.

D. Antonio García, Paz, 1.

D. Tomás Fernández Ramón, Amaniel, 1.

Exmo. Sr. Duque de Huéscar, Princesa, 2.

D. Gervasio Herreros, Fomento, 38.

D. Fidel García Lomas, plaza de la Encarnación, 2.

D. J. s. Martínez, paseo de Areneros, 4.

D. Manuel Gómez, Minas, 20.

D. Juan Fraga, camino de la Dirección.

Exmo. Sr. D. Juan Pablo Marina, Cruz, 27, principal.

D. Silverio Torre, Valenzuela, 10.

D. Antonio Rodríguez Villa, Huertas, 5.

D. Agustín Mercado, Greda, 23, segundo.

D. Florencio Asenjo, Toledo, frente al núm. 17.

D. Miguel Estéban Villarrubia, plaza de Santo Domingo, 19.

D. Eusebio Fernández, Salud, 14.

D. Juan Richi, San Martín, 3, principal.

D. José María Castro, Preciados, 46 y 48.

D. Raimundo Peñalver, Puerta del Sol, 6.

D. Antonio Sanchez Herrera, plaza del Carmen (cajón 104).

D. Francisco Garía, paseo de Luchana, 7.

D. César Pérez Guzmán, Hortaleza, 61.

D. Salvador Santa Cruz, Arco de Santa María, 17.

D. Fernando Ortiz, Carreteras, 47.

D. Manuel Alegre, Montera, 41, segundo.

vero, al cobro de 6.000 pesetas, y á escrito presentado por parte del Procurador D. Manuel de la Rosa y Roldan, en representación de la referida Sra. Doña María Lorenza Lopez, recayó providencia mandando dar vista al Sr. Promotor fiscal, quien evacuándola emitió el dictámen que con la providencia en su virtud recaída, copiado todo á la letra dice así:

El Promotor fiscal dice que procede se acrede, bien por información testifical, bien por contestación al requerimiento que se haga al marido de Doña María Lorenza Lopez, que éste se niega á representar á su esposa, y caso de que conste la negativa, procede se habilite á la Doña María Lorenza Lopez para que comparezca en este juicio ejecutivo deducido contra ella y su madre por D. Sebastian Argudo y su hermano. El Juzgado, etc.

Jerez 26 de Junio de 1882.—Licenciado Martin.

Providencia.—Juez Sr. Puerto.—Jerez 26 de Junio de 1882.—Por evacuada la comunicación fiscal, y requiérase á D. Pedro Lopez del Rivero con el fin interesado en el anterior dictámen.

Así lo mandó y firma S. S., de que doy fe.—Puerto.—Ante mí, Antonio Jimenez.

Lo relacionado con más expresión consta y parece de dichos autos, y lo copiado está conforme con sus originales, á que me remito.

Y para que sirva de requerimiento en forma al D. Pedro Lopez del Rivero, extiendo la presente cédula en Jerez de la Frontera á 28 de Julio de 1882.—Antonio Jimenez.

La cédula inserta está conforme con sus originales, á que me remito.

Y en vista de ignorarse el actual paradero del D. Pedro Lopez del Rivero, se le hace saber por el presente que en el término de nueve días, contados desde el siguiente en que aparezca este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en los estrados de este Juzgado, sito en la plaza de Alfonso XII, para que tenga efecto el requerimiento decretado; bajo apercibimiento que de no efectuarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Jerez de la Frontera á 29 de Julio de 1882.—El actuaria: Antonio Jimenez.

X—150

MADRID.—AUDIENCIA.

En virtud de providencia, dictada con fecha de ayer por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte, por consecuencia de demanda ordinaria deducida por el Procurador D. Luis Lumbreras, en nombre de D. Elias Bernaldo de Quirós, contra D. Eustaquio de Arcos, á quien se ha concedido traslado de ella, sobre pago de 14.780 pesetas 56 céntimos, resto del importe de varias partidas de maderas para construcciones, se emplaza al referido D. Eustaquio de Arcos, vecino que ha sido de esta Corte y cuyo domicilio se ignora, para que dentro de nueve días improrrogables comparezca en los autos, personándose en forma; previéndole que de no verificarse le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Madrid 4 de Agosto de 1882.—V.º B.º—Manuel Monroy.—El actuaria, Javier de Burgos.

X—152

MADRID.—HOSPICIO.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se vende en dicho Juzgado y en el de igual clase de Valmaseda la mera propiedad de diferentes bienes inmuebles, situados en el Concejo de Sopuerta, provincia de Vizcaya, el dia 31 del actual, á las nueve de su mañana, cuya mera propiedad corresponde á D. Magdaleno de Unzaga, y el usufructo á su madre Doña Luisa Chavarri, por la cantidad de 9.448 pesetas; advirtiéndose que la documentación de dichos bienes se halla unida á los autos de su razon, y éstos de manifiesto en el local del Juzgado en todas las horas de audiencia hasta el dia de la subasta; y se hace saber que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y que para tomar parte en la subasta se ha de consignar previamente el 10 por 100 del valor dado por el perito.

Madrid 2 de Agosto de 1882.—V.º B.º—Santana.—El actuaria, Justo Navarro.

X—151

ZARAGOZA.—PILAR.

D. Pedro del Castillo y Perez, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Don José Salas, D. Jacobo Fernandez, D. Emilio Burgos, D. Fernando Laguna y D. Mariano Lleida, Médicos Cirujanos, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del preciso término de 20 días comparezcan ante este Juzgado, sito calle de la Democracia, casa cárceles nacionales, al objeto de recibirles cierta declaración en la querella criminal seguida á instacia del Ministerio fiscal contra los periódicos de esta ciudad *La Clínica* y *La Derecha*, sobre injurias ó calumnia por escrito; bajo apercibimiento de que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Zaragoza á 28 de Julio de 1882.—Pedro del Castro.—Por mandado de S. S., por ausencia de D. F. Broquera, Mamés Ariza.

NOTICIAS OFICIALES.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Venta de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el dia de ayer los siguientes:

Carne de vaca, de 1'11 á 1'23 pesetas el kilogramo.
Idem de carnero, de 1'09 á 1'12 pesetas el kilogramo.
Idem de ternera, de 1'25 á 1'20 pesetas el kilogramo.

Idem de cordero, de 1'11 á 1'17 pesetas el kilogramo.
Idem de oveja, de 1'10 á 1'20 pesetas el kilogramo.
Tocino añejo, de 2'05 á 2'08 pesetas el kilogramo.
Jamon, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo.
Pan, de 0'50 á 0'60 pesetas el kilogramo.
Garbanzos, de 0'70 á 1'60 pesetas el kilogramo.
Judías, de 0'60 á 0'80 pesetas el kilogramo.
Arroz, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo.
Lentejas, de 0'60 á 0'70 pesetas el kilogramo.
Carbon vegetal, de 0'18 á 0'20 pesetas el kilogramo.
Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo.
Trigo (precio medio), de 36'11 pesetas el hectólitro.
Cebada (idem id.), de 17'62 pesetas el hectólitro.

Reyes degolladas.—Vacas, 181.—Carneros, 623.—Terneras, 34.—Ovejas, 73.—Total, 931.

Su peso en kilogramos..... 13.080'69

Del parte remitido por la Administración principal de consumos y Arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el dia de ayer los siguientes:

PUNTOS DE RECAUDACION.	Ptas.	Clas.	PUNTOS DE RECAUDACION.	Ptas.	Clas.
Toledo.....	2.161'42		Ciudad-Real.....	1.797'40	
Segovia.....	2.501'20		Correos.....	296'54	
Norte.....	4.555'33		Mataderos.....	12.282'75	
Bilbao.....	439'08		Mostenses.....	546'53	
Aragon.....	1.036'43		Imperial.....	345'17	
Valencia.....	3.265'25		TOTAL.....	43.731'30	
Mediodia.....	14.460'52				

Madrid 4 de Agosto de 1882.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 5 de Agosto de 1882.

HORAS.	ALTURA del barómetro reducida a 0º y en millímetros.	TEMPERATURA y humedad del aire.		DIRECCION y clase del viento.	ESTADO
		TERMÓMETRO.	Seco.		
6 de la m.	706'98	20'4	15'9	N. E..	Brisa..
7 de la m.	707'49	28'4	20'6	N. E..	Calma..
12 del dia.	706'40	88'0	21'7	S. S. O.	Idem..
3 de la t..	705'81	36'2	20'0	O.	B. lig..
6 de la t..	704'47	32'8	20'4	N. O.	Brisa..
9 de la n..	705'20	26'3	17'0	N. N. O.	Idem..
				Temperatura máxima del aire, á la sombra.....	37'0
				Idem mínima.....	19'3
				Diferencia.....	17'7
				Temperatura máxima al Sol, á dos metros de la Tierra.....	44'8
				Idem id. dentro de una esfera de cristal.....	62'2
				Diferencia.....	20'4
				Temperatura máxima á cielo descubierto, junto á la tierra vegetal ó laborable.....	45'2
				Idem mínima id.	48'6
				Diferencia.....	26'6
				Velocidad del viento en las últimas 24 horas (kilómetros).....	40'3
				Oscilación barométrica, id. (millímetros).....	2'8
				Altura id. con respecto á la media anual, á las nueve de la noche.....	—1'8
				Lluvia en las últimas 24 horas (millímetros).....	—

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia e Italia á las siete, el dia 5 de Agosto de 1882.

LOCALIDADES.	Altura barométrica a 0º y al nivel del mar en millímetros	Tempera- tura en grados centí- ma- ticos.	Direc- cion del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
S. Sebastian.	765'2	24'4	N. O.	Calma..	Casi desp..	Tranq..
Bilbao.....	765'4	23'8	N. O..	Brisa..	Nuboso..	Idem..
Oviedo.....	765'7	20'5	N. E..	Idem..	Casi cub..	A. agit..
Coruña (7 h.)	761'5	19'7	N. E..	B. lig..	Despejado..	A. agit..
Santiago.....	761'8	23'3	N. E..	Brisa..	Idem..	—
Pontevedra.....	760'9	26'8	N. E..	Calma..	Idem..	—
Oporto.....	761'5	29'0	E. S. E.	Viento..	Despejado..	Tranq..
Lisboa (8 h.)	762'6	17'2	S. O..	Calma..	Niebla..	Idem..
Cáceres.....	—	28'3	N. E..	Brisa..	Despejado..	—
Badajoz.....	759'4	24'0	S. O..	Calma..	Idem..	—
S. Fera. (7 h.)	763'6	20'9	—	Idem..	M. nuboso..	Tranq..
Sevilla.....	761'6	26'0	S. E..	Brisa..	Nuboso..	—
Tarifa.....	761'8	28'2	O.	Idem..	Despejado..	Tranq..
Granada.....	765'9	27'8	S. E..	Calma..	Nubes..	—
Cártagena.....	763'4	26'4	N. E..	Idem..	Celajes..	Llana..
Alicante.....	764'6	30'0	S. E..	Idem..	Despejado..	Tranq..
Murcia.....	763'5	27'6	N. E..	Brisa..	Idem..	—
Valencia.....	763'5	27'0	N. E..	Idem..	Nuboso..	—
Palma.....	764'0	26'0	S.	Idem..	Despejado..	Tranq..
Barcelona.....	762'0	26'2	S. O..	Calma..	Idem..	—
Teruel.....	761'6	22'0	E.	Idem..	Idem..	—
Zaragoza.....	—	23'8	N. O..	Brisa..	Idem..	—
Soria.....	759'9	20'4	N. E..	Calma..	Idem..	—
Burgos.....	764'4	17'3	N. E..	Viento..	Idem..	—
Valladolid.....	765'4	20'0	N. E..	Idem..	Casi desp..	—
Salamanca.....	765'0	20'2	E.	Idem..	Despejado..	—
Madrid.....	761'7	28'4				